

064T

SECTOR SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD
Dirección Gral. de Asesoría Técnica

28 OCT. 2005

RECIBIDO



Nº. 602-2005-J-OPD/INS

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD
Oficina General de Asesoría Técnica
OFICINA EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN
31 OCT. 2005
RECIBIDO
Hora: Firma:

RESOLUCION JEFATURAL

Lima, 21 de Octubre del 2005

Visto el Informe Nº 225-2005-OGAJ/INS del 20/OCT/2005, de la Oficina General de Asesoría Jurídica e Informes Nº 07-2005-UTD-SC/INS del 19/OCT/2005 y 001-2005-TRAM.DOC-OEP-OGA/INS del 20/OCT/2005, emitidos por el Área de Trámite Documentario de la Sede Central y Sede Chorrillos respectivamente, respecto al Recurso de Apelación presentado por la firma GENLAB del Perú S.A.C., en la Licitación Pública Nº 005-2005-OPD/INS para la "Adquisición de Reactivos Químicos, Insumos y Material de Laboratorio para el Centro Nacional de Control de Calidad";

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 054-2005-J-OPD/INS de fecha 28.ENE.05, se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Instituto Nacional de Salud para el año 2005, en el que se autorizó la convocatoria a la Licitación Pública Nº 005-2005-OPD/INS, para la "Adquisición de Reactivos Químicos, Insumos y Material de Laboratorio para el Centro Nacional de Salud Pública del Instituto Nacional de Salud", el mismo que fue convocado con fecha 19.AGO.05;

Que, de acuerdo al cronograma establecido en las Bases Administrativas del proceso de selección, con fecha 03.OCT.2005 se llevó a cabo el Acto de Apertura de las Propuestas Económicas y Otorgamiento de la Buena Pro en la cual y conforme al Acta suscrita por el Comité Especial en presencia de Notario Público, fue desestimada la propuesta técnica de la firma GenLab del Perú S.A.C., por no haber cumplido con subsanar las observaciones formuladas a la propuestas técnica presentada;

Que, con fecha 11/OCT/2005 la firma GenLab del Perú S.A.C., interpone Recurso de Apelación, contra el acto de desestimación de su propuesta técnica, efectuada por el Comité Especial en el acto público de Apertura de las Propuestas Económicas y Otorgamiento de la Buena Pro, solicitando se retrotraiga el proceso de selección hasta la etapa de calificación de propuestas, específicamente hasta la calificación de su propuesta técnica;



Que, evaluado el recurso de apelación conforme a lo dispuesto en el artículo 155° del Reglamento de la Ley N° 26850, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, sobre los requisitos de admisibilidad, se verificó el incumplimiento por parte de la firma impugnante, de los requisitos establecidos en los incisos 3, 4 y 7 del artículo 155° del Reglamento de la Ley 26850, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM;

Que, el artículo 156° del Reglamento de la Ley N° 26850, aprobado por D.S. N° 084-2005-PCM, en su cuarto párrafo señala que, admitido el recurso de apelación, si la Entidad dentro de los tres (3) días de admitido advirtiera que el Impugnante omitió alguno de los requisitos de admisibilidad detallados en el Artículo precedente, deberá emplazar inmediatamente a aquél a fin de que realice la subsanación correspondiente, otorgándole un plazo no mayor de dos (2) días, sin que el mismo suspenda el plazo para la resolución del recurso y que, transcurrido el plazo antes señalado sin que se realice la subsanación correspondiente, el recurso se tendrá por no presentado;

Que, conforme a lo expuesto, admitido el recurso de apelación interpuesto por la firma impugnante, mediante Oficio N° 2218-2005-J-OPD/INS de fecha 13.OCT.2005 se le requirió a fin que cumpla con la subsanación de los requisitos contenidos en los incisos 3, 4 y 7 del artículo 155° del Reglamento de la Ley 26850, otorgándole un plazo de dos días hábiles, los que se cumplirían el 17/OCT/2005;

Que, habiendo transcurrido en exceso el plazo concedido sin que la firma impugnante haya cumplido con subsanar el recurso interpuesto, conforme a la razón expuesta por el Área de Trámite Documentario de la Entidad, a mérito del Informe N° 07-2005-UTD-SC/INS del 19/OCT/2005 e Informe 001-2005-TRAM.DOC-OEP-OGA/INS del 20/OCT/2005, es pertinente tener por no presentado el recurso de apelación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 155° del Reglamento de la Ley 26850;

Que, el artículo 160° numeral 4) del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, señala que cuando el recurso de apelación infrinja los requisitos de admisibilidad, como es el caso, se declarará inadmisibles;

De conformidad con lo establecido en los Artículos 155° y 160° del Reglamento de la Ley N° 26850, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2005-PCM;y

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud aprobado por Decreto Supremo N° 001-2003-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR INADMISIBLE, el recurso de apelación interpuesto por la firma **GENLAB DEL PERU S.A.C.**, contra el acto de desestimación de su propuesta técnica efectuada por el Comité Especial, en el acto público de Apertura de las Propuestas Económicas y Otorgamiento de la Buena Pro, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.



SECTOR SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD



Nº. 602-2005-J-OPDL/MS

RESOLUCION JEFATURAL

Lima, 21 de Octubre del 2005

Artículo 2º.- REMITIR, copia de la presente Resolución al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, dentro de los cinco (05) días siguientes a su expedición.

Artículo 3º.- ORDENAR, el archivamiento del expediente, continuándose con la tramitación del respectivo proceso de selección.

Artículo 4º.- REMITIR, copia de la presente Resolución a la firma impugnante y órganos de la Entidad que corresponda.

Artículo 5º.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE, en la fecha.

Regístrese, comuníquese y publíquese



[Firma]
Dr. César G. Naquira Velarde
Jefe
Instituto Nacional de Salud



INSTITUTO NACIONAL DE SALUD
CERTIFICO: Que la presente copia fotostática es exactamente igual al documento que he tenido a la vista y que he devuelto en el acto al interesado.
Registro N° 429 Lima 27/10/05

[Firma]
Sra. Inés Jiménez Landaveri
FEDATARIO